

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

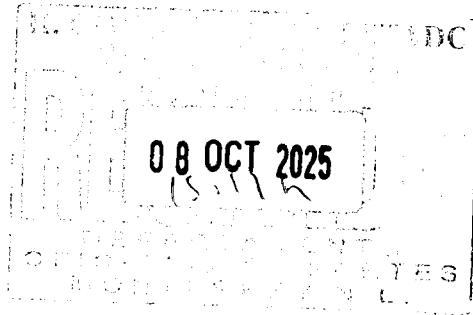
PROMOVENTE: CC. DIPS. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y OTROS
INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 275 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 13 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

El suscrito Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción sexta al artículo 275 Bis 5 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de Inteligencia Artificial, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1956, durante la Conferencia de Dartmouth, en Hanover, New Hampshire, Estados Unidos, John McCarthy acuñó el término ‘inteligencia artificial (IA)’ y se convirtió en el padre de esta rama de la ciencia. La IA es definida como “la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano”, y se le conoce como la ciencia de los datos, ya que estos son su insumo fundamental.

INICIATIVA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS DELITOS SOBRE LA INTIMIDAD PERSONAL.

Actualmente, las aplicaciones de la Inteligencia Artificial están presentes en prácticamente todas las actividades que desarrolla el humano, como el sector financiero, la medicina, la robótica, el marketing, la seguridad, la educación, el trabajo o empleo, las comunicaciones y la agricultura.

Asimismo, y de acuerdo con el “Informe de Inteligencia Artificial 2023”, desarrollado por la Universidad de Stanford, entre 2010-2021, las investigaciones desarrolladas en torno a la IA registraron un crecimiento acelerado, ya que el número de publicaciones a nivel mundial incrementó 243%: pasó 200 mil a 496 mil publicaciones; de estas, 293 mil fueron artículos científicos, donde China concentró el 39.8% de la producción. En contraste, los países de América Latina y el Caribe, en su conjunto, solo representaron el 2.66% del total global (Stanford University, 2023).

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que existe una brecha digital que es necesario superar, ya que, en 2020, de los 7,800 millones de personas que habitaban el planeta: 6,000 millones no tenían conexión de banda ancha; 4,000 millones no contaban con internet; 2,000 millones no poseían teléfonos móviles y 400 millones vivían sin señal digital.

En el caso de México, en 2022, además de la brecha digital, se sumó la generacional, pues 83% de los usuarios de internet tienen 44 años o menos. Además, se advierte que entre 80% y 90% de los usuarios utilizan el internet para comunicarse, buscar información y entretenérse; en contraste, solo el 30% lo aprovecha para leer periódicos, revistas o libros.

Esta situación dificulta la posibilidad de ampliar el conocimiento en diversas disciplinas, incluyendo las tecnológicas, y profundiza el analfabetismo digital, una condición que impide o limita el uso y aprovechamiento de los beneficios de la inteligencia artificial y la tecnología digital (INEGI, 2023).

Ahora bien, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han generado nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas por razón de género.

Para nuestro Grupo Legislativo, lo anterior impide su empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos humanos como la dignidad, la libertad de expresión, la protección de datos personales, el no ser objeto de injerencias en la vida privada y el acceso a la justicia.

En este contexto, la organización internacional ONU-MUJERES, señala que la violencia digital, se puede definir como aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. Algunas formas de violencia digital son: monitoreo y acecho, acoso, extorsión, desprecio, amenazas, suplantación y robo de identidad, así como abuso sexual relacionado con la tecnología, entre otras.

Para dicha organización internacional, la violencia digital se articula con la violencia machista que viven mujeres y niñas todos los días en distintos espacios, como en las calles, el trabajo y en sus propios hogares; es decir, no hay una separación en línea/fuera de línea y es tan real como cualquier otra forma de violencia. Se usan nuevas plataformas en el marco del mismo sistema.

De esta manera, es nuestra convicción que las medidas jurídicas y de políticas públicas para erradicar la violencia digital contra las mujeres y las niñas deben enmarcarse en el contexto más amplio de los derechos humanos relativos a la discriminación estructural, la violencia y las desigualdades con que se enfrentan las mujeres, y tratar de crear un entorno propicio para el logro de la igualdad de género mediante el uso de las TIC.

En este contexto, en las acciones de inconstitucionalidad 103/2023, 78/2021 y 84/2019. Esencialmente, se precisa que el principio de taxatividad exige que las normas estén redactadas de tal forma que los términos mediante los cuales se especifiquen los elementos del tipo penal sean claros, sean precisos y sean exactos, recordándose que la precisión es una cuestión de grado, por lo que no se exige una claridad absoluta, sino que el grado de imprecisión pueda ser razonable.

El más alto tribunal del país, sostiene que la inteligencia artificial es una herramienta tecnológica que ha tenido un avance acelerado en las últimas décadas, repercutiendo en diferentes actividades cotidianas de todas las personas, sobre todo, dada la tendencia a democratizar el acceso a la misma, señalando que la inteligencia artificial continúa siendo un concepto en evolución y sobre el cual la literatura relevante no ha coincidido en una definición unívoca ni en condiciones definitorias e inamovibles.

A partir de lo anterior, La Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que la regulación legal de la inteligencia artificial ha optado por definirla de manera que se adapte al contexto y que a las necesidades específicas del caso concreto.

Ahora bien, de conformidad con las reformas constitucionales a los artículos 4 y 21 publicada el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se estableció, respectivamente, que toda persona tiene derecho a vivir a una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres adolescentes, niñas y niños y que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, las adolescentes, niñas y niños.

Lo anterior es conforme al siguiente criterio jurisprudencial emitido por la suprema corte de justicia de la nación, conforme al siguiente rubro:

VIOLENCIA DIGITAL O RELACIONADA CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CONTRA LAS MUJERES. EN EL MARCO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción VI al artículo 275 BIS 5 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 5.

I...

INICIATIVA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS DELITOS SOBRE LA INTIMIDAD PERSONAL.

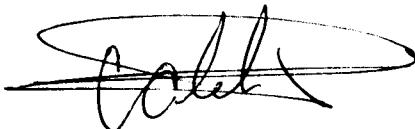
VI.- LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD A QUIEN HACIENDO USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, MANIPULE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS, DE CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL DE UNA PERSONA, PARA CREAR HECHOS FALSOS CON APARIENCIA REAL, CON EL PROPÓSITO DE EXPONER, DISTRIBUIR, DIFUNDIR, EXHIBIR, REPRODUCIR, TRANSMITIR, COMERCIALIZAR, OFERTAR, INTERCAMBIAR Y/O COMPARTIR A TRAVÉS DE MATERIALES IMPRESOS, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO, SIN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO, VOLUNTARIO, GENUINO Y DESEADO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL LAS APLICACIONES, PROGRAMAS O TECNOLOGÍA QUE ANALICE FOTOGRAFÍAS, AUDIOS O VIDEOS Y OFRECE AJUSTES AUTOMÁTICOS PARA HACERLES ALTERACIONES O MODIFICACIONES.

Transitorios

Único. - El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2025.



08 OCT 2025

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

Myrna Isela Grimaldo Iracheta

Diputada local


Mauro Guerra Villarreal

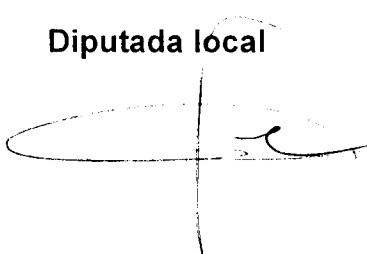
Diputado local

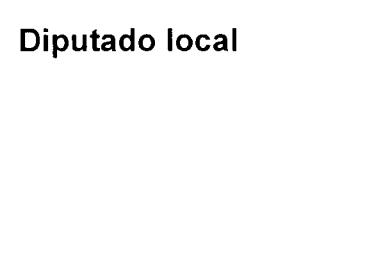
Cecilia Sofía Robledo Suárez

Diputada local

Miguel Ángel García Lechuga

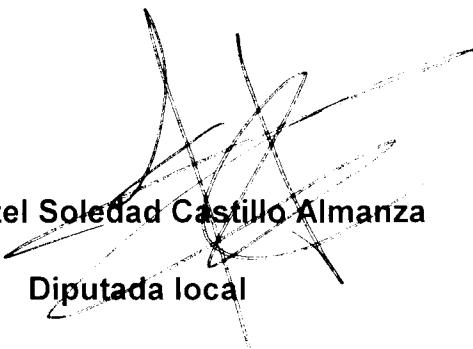
Diputado local


Cecilia Sofía Robledo Suárez


Miguel Ángel García Lechuga

Diputada local

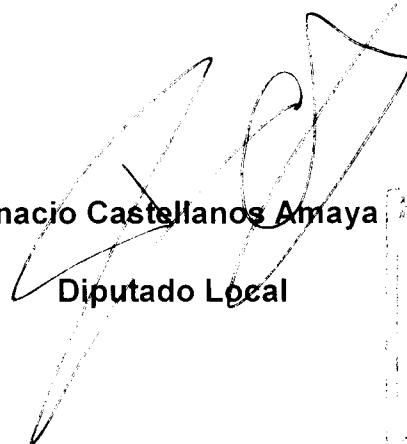
Diputado local


Itzel Soledad Castillo Almanza

Diputada local


José Luis Santos Martínez

Diputado local


Ignacio Castellanos Amaya

Diputado Local


Aile Taméz de la Paz

Diputada local


08 OCT 2025